

**Reglamento para la Certificación y
Recertificación de los Desarrolladores Económicos
de la República Mexicana.**

**Centro Nacional para el Desarrollo Económico
Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social, A.C.**

CONTENIDO

1 PRESENTACIÓN

2 OBJETIVO

3 CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

4 ARTICULADO.

5 CRÉDITOS

PRESENTACIÓN

El Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social (COMDES) es una organización no lucrativa que se dedica entre otras importantes acciones, a la promoción del Desarrollo Económico, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de los profesionales en Desarrollo Económico, para cumplir con este objetivo el COMDES creó en el año 2007 el Centro Nacional para el Desarrollo Económico (CNDE) y el Comité de Certificación del mismo, responsable conjuntamente con las normas establecidas, del proceso de certificación de los Desarrolladores Económicos de nuestro país.

La Certificación es un proceso voluntario que agrega alto valor al currículum de los profesionales del desarrollo económico y brinda extraordinarias oportunidades para avanzar tanto a nivel nacional como internacional en sus carreras profesionales.

La certificación en desarrollo económico se puede obtener mediante la comprobación de al menos tres años de experiencia, haber cursado los cursos requeridos (1 curso de conocimientos básicos del desarrollo económico y 3 cursos electivos) en alguna institución de educación superior acreditada por el COMDES y aprobar el examen para la certificación en desarrollo económico, preparado por el CNDE.

Nuestros miembros acreditan hoy, con su capacidad ética y técnica, la calidad profesional de los Desarrolladores Económicos Certificados (DEc.C), quienes para revalidar siempre de manera voluntaria su certificación, o sea su re-certificación, deberán comprobar cada tres años el haber cumplido con los requisitos establecidos, que son los mismos que se requieren para la certificación.

Al crearse la cultura de la certificación, los Desarrolladores Económicos Certificados (DEc.C) que ejerzan en México tienen la posibilidad de enfrentar con mejores capacidades los retos de este nuevo siglo, como son: el reto de la globalización, el reto de la competencia, el de la excelencia y así otorgar a la sociedad mexicana la garantía de que un profesional certificado es un profesional actualizado, y que por lo tanto ofrece servicios de alta calidad.

Propósitos

1. Definir los procesos de Certificación y Recertificación.
2. Establecer los parámetros requeridos para realizarlos.
3. Actualizar los esquemas necesarios del proceso.
4. Difundir entre el gremio profesional y la sociedad el proceso de certificación y hacer público el nombre de los Desarrolladores Económicos Certificados (DEc.C).
5. Llevar a cabo la Certificación y la Recertificación del ejercicio profesional del Desarrollador Económico

CERTIFICACIÓN y RECERTIFICACIÓN DEL DESARROLLADOR ECONÓMICO

Exposición de Motivos.

Los Desarrolladores Económicos, en México provienen de múltiples sectores y de diversas profesiones, al igual que todas las profesiones en México se ejerce mediante la obtención de una licencia o cédula profesional que otorga la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a aquellas personas que han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados para ello, conforme a lo establecido desde 1945 en la Ley reglamentaria del Artículo quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

El Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social, A.C. (COMDES) por conducto del Comité de Certificación del Centro Nacional para el Desarrollo Económico, certifica en México a Desarrolladores Económicos, y otorga un certificado de Desarrollador Económico emitido por el Consejo Mexicano Para el Desarrollo Económico y Social, como reconocimiento a haber alcanzado los mas altos estándares éticos y profesionales de clase mundial.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que México celebró con Estados Unidos y Canadá, así como en los tratados internacionales que se encuentran en proceso, se contemplan conceptos de reciprocidad en los servicios profesionales, mediante el establecimiento de normas y criterios, mutuamente aceptables entre los organismos profesionales de cada país, para el otorgamiento de licencias y certificados, conforme se cumpla con los requisitos establecidos.

En Estados Unidos certifican desde 1942 a Desarrolladores Económicos y en Canadá desde 1975. En ambos casos la certificación de capacidades profesionales ha traído incalculables beneficios tanto a los profesionales en desarrollo económico, como a las comunidades de ambos países.

Considerando todos los elementos anteriores es indispensable que los desarrolladores económicos cuenten con un proceso de calidad para sustentar la validez y actualización de los conocimientos científicos, teóricos y clínicos, y la experiencia necesaria para desarrollar con eficiencia las actividades propias de su profesión.

Es de gran importancia que los desarrolladores económicos mexicanos, cuenten con bases de conocimiento homogéneas a las de sus contrapartes en Estados Unidos y Canadá que permitirán por un lado hablar un mismo idioma en desarrollo económico y por el otro acelerar el proceso de integración de México en la dinámica del desarrollo económico de América del Norte.

Es por eso que en julio de 2007, en la ciudad de Washington, D.C. Se formalizo la Alianza Norteamericana para el Desarrollo Económico, con el fin de iniciar programas encaminados a fortalecer la competitividad regional y promover el intercambio de experiencias, conocimientos y mejores prácticas entre los tres países miembros del

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que facilitaran el entendimiento, la cooperación y el desarrollo económico en América del Norte.

Mas allá de Norteamérica y en lo que atañe a la certificación, México se encuentra inmerso en un mundo globalizado, que significa competencia, dentro y fuera del País, y por ende, búsqueda constante de calidad y productividad como elementos indispensables para mantenerse vigentes en el campo profesional, nacional e internacional.

De esta manera se logrará establecer las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional entre los países con los que se han celebrado tratados comerciales internacionales.

La Certificación del Desarrollador Económico, si bien es de gran importancia para los desarrolladores económicos que ejercen su profesión porque los motiva a superarse continuamente, reviste especial interés para los ciudadanos y las comunidades de todo el país.

En todo momento el Centro Nacional para el Desarrollo Económico, velara porque los Desarrolladores Económicos Certificados (DEc.C) cuenten con los más altos estándares éticos y profesionales de clase mundial.

El Comité de Certificación del Centro Nacional para el Desarrollo Económico se registrará bajo el siguiente Reglamento.

Capítulo I

Artículo 1 El Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social, A.C (COMDES) con la finalidad de aplicar el proceso de Certificación para Desarrolladores Económicos otorga idoneidad al Centro Nacional para el Desarrollo Económico (CNDE)

Artículo 2 El Comité de Certificación del Centro Nacional para el Desarrollo Económico es una Instancia autónoma e independiente, aprobada por la Junta de Gobierno de la Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social, A.C (COMDES) en fecha 1 de agosto de 2007.

Artículo 3 El Comité de Certificación del Centro Nacional para el Desarrollo presentara un informe anual a la Junta de Gobierno del COMDES acerca de su funcionamiento.

Capitulo II

DE LA DESIGNACION DE DESARROLLADOR ECONOMICO CERTIFICADO

Artículo 4 Son Desarrolladores Económicos Certificados (DEc.C) por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social son:

- a) Los Miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social. Esta distinción será vitalicia, sin necesidad la necesidad de re-certificarse para retenerla y solo podrá ser removida por resolución de la Junta de Gobierno.
- b) Los que por recomendación del Comité de Certificación del Centro Nacional para el Desarrollo Económico, apruebe la Junta de Gobierno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social en calidad de “emerito” Esta distinción será vitalicia, sin necesidad la necesidad de re-certificarse para retenerla y solo podrá ser removida por resolución de la Junta de Gobierno.
- c) Los que determine Comité de Certificación del Centro Nacional para el Desarrollo Económico.

Capitulo III

DEL OBJETO DEL COMITÉ DE CERTIFICACION

Artículo 5 El Comité tiene por objeto aplicar procedimientos para la certificación y re-certificación con el fin de asegurar a la sociedad la prestación de un servicio profesional de calidad.

Capítulo IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACION,

Artículo 6 El Comité de Certificación estará integrado de la siguiente manera.

Un Presidente
Un Secretario
Un Tesorero
4 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes

Los miembros del Comité serán nombrados por la Junta de Gobierno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social, A.C (COMDES)

Artículo 7 Los cargos son honorarios y tienen una duración de tres años pudiendo ser reelectos. Todos deberán ser miembros del COMDES y deben estar certificados por este Comité o contar con la aprobación de la Junta de Gobierno del COMDES.

Artículo 8 Podrán certificarse con el Comité de Certificación todos los profesionistas dedicados al Desarrollo Económico que cumplan con los requisitos respectivos.

Artículo 9 El Comité de Certificación deberá proporcionar la información que le requiera la Junta de Gobierno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social, A.C (COMDES) y las demás instancias gubernamentales.

Artículo 10 El Comité de Certificación evaluará y dictaminará acerca de las solicitudes de certificación y re-certificación que soliciten los Desarrolladores Económicos que ejerzan en los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CERTIFICACION

Artículo 11 Para el cumplimiento de su objeto el Comité de Certificación revisara y evaluara los documentos de los aspirantes a certificarse o recertificarse.

Artículo 12 El Comité de Certificación deberá enviar a la Presidencia del Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social los dictámenes de los socios del CNDE que emita para elaborar el certificado.

Artículo 13 El Comité de Certificación tendrá la atribución de investigar y dictaminar acerca de las controversias que se presenten, así como aprobar los proyectos de trabajo y el presupuesto anual.

Artículo 14 El Comité de Certificación se reunirá 2 veces al año para evaluar la curricula de los aspirantes a certificarse o recertificarse y las veces que sea necesario para asuntos de su competencia relacionados con su objeto.

Capítulo VI DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CERTIFICACION

Artículo 15 Son funciones del Presidente del Comité de Certificación:

- a) Convocar, dirigir y moderar las sesiones del Consejo.
- b) Representar al Comité de Certificación ante las diversas instancias gremiales, COMDES, gubernamentales nacionales e internacionales.
- c) Cumplir con las demás funciones de su competencia.
- d) Informar a la Junta de Gobierno del COMDES del funcionamiento del Comité de Certificación.

Artículo 16 Son funciones del Secretario:

- a) Redactar actas de cada una de las sesiones.
- b) Supervisar la elaboración de los informes para presentar a la Junta de Gobierno del COMDES.
- c) Supervisar el manejo del archivo.
- d) Demás funciones que el Presidente le asigne.

Artículo 17 Son funciones del Tesorero:

- a) Elaborar y presentar el informe económico en las sesiones de la Junta de Gobierno del COMDES.
- b) Elaborar el proceso anual de ingresos y egresos del Comité de Certificación.
- c) De acuerdo a los lineamientos del Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social, administrar los bienes del Comité de Certificación
- d) Demás funciones que le asigne el presidente.

Artículo 18 Son funciones de los Consejeros:

- a) Participar y dictaminar sobre el otorgamiento y propuesta de certificación y recertificación a los Desarrolladores Económicos que aspiren a estos procesos.
- b) Atender todos aquellos asuntos relacionados con el objeto del Comité que requiera el Presidente.
- c) Apoyar los propósitos del Comité de Certificación.

Capítulo VII DE LAS SESIONES

Artículo 19 Los miembros del Comité de Certificación celebrarán reuniones para acordar los asuntos de su competencia de acuerdo con el calendario anual autorizado, pudiendo reunirse con carácter de extraordinario si a juicio del presidente se requiere.

Artículo 20 Para que el Comité de Certificación pueda sesionar deberá contar con un quórum de la mitad más uno de los miembros del mismo. Los acuerdos se tomarán por consenso y aquellos que lo requieran se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21 En caso de ausencia del presidente a una sesión convocada, este será sustituido por aquel que designe el presidente o el pleno del Comité de Certificación.

Artículo 22 Para evaluar el currículo de los aspirantes a certificarse, el Comité deberá reunirse en fechas señaladas en sesión solemne, participando únicamente los miembros del Comité de Certificación, pudiendo asistir invitados como observadores.

Artículo 23 De esta sesión se elaborará el acta con el nombre de los solicitantes que obtuvieron el dictamen aprobatorio y con los nombres de los que no lo obtuvieron, debiendo esta acta ser firmada por todos los miembros del Comité de Certificación presentes.

Capítulo VIII DE LOS CREDITOS.

Artículo 24. La certificación incluyen dos componentes: acreditación de al menos cuatro cursos requeridos y la aprobación del examen de certificación.

Artículo 25. La certificación en desarrollo económico tiene una vigencia de tres años, después de este periodo los desarrolladores económicos podrán re-certificarse mediante dos opciones: (i) Aprobar el examen de certificación o (ii) Comprobar satisfactoriamente al menos 120 puntos generados por horas de capacitación y educación continua en los últimos 3 años, Para este efecto se equiparán las horas de educación continua a puntos, es decir una hora equivaldrá a un punto. El puntaje será tomado en cuenta bajos los criterios descritos en el siguiente tabulador:

- a) Asistencia a Conferencias Nacionales o Internacionales, Foros, Seminarios: un punto por hora, máximo 20 puntos por evento
- b) Asistencia a Diplomados Universitarios o impartidos por organismos formadores de Recursos humanos en desarrollo económico o áreas afines, registrados ante las instituciones gubernamentales y colegios profesionales: 1 punto por hora, máximo 40 puntos por año.

- c) Asistencia a Cursos de Actualización y Talleres en Desarrollo Económico; dos puntos por hora, máximo 20 puntos por evento.
- d) Haber impartido un Curso en desarrollo económico en universidades, instituciones formadoras de recursos humanos en desarrollo económico: 5 puntos por hora, máximo 40 puntos por año.
- f) Haber publicado artículos sobre desarrollo económico en revistas nacionales o diarios de circulación nacional: 20 puntos por artículo. Si la publicación es internacional: 25.
- g) Haber escrito el capítulo de un libro en Desarrollo Económico 40 puntos.
- h) Ser catedrático de alguna Universidad: 4 puntos por hora/semana/mes de clase, o si el solicitante labora tiempo completo: 30 puntos por año.
- i) Otras actividades académicas y distinciones no previstas en este tabulador serán calificadas a juicio del Comité de 1 a 20 puntos.

Artículo 26. La documentación requerida para iniciar el proceso de certificación es la siguiente:

- a) Copia del Título Profesional (anverso y reverso) expedida por una Universidad.
- b) Copia de la Cédula Profesional (anverso y reverso) expedida por la Dirección General de Profesiones.
- c) Copia de identificación oficial (anverso y reverso): Credencial de Elector, Pasaporte
- d) Solicitud para el proceso de certificación con todos los datos del solicitante.
- e) Currículum Vitae en orden cronológico, que incluya copias fotostáticas de los documentos y constancias que avalen los 100 puntos generados por educación continua en los últimos 3 años.
- f) Copia del depósito bancario. El solicitante debe conservar el depósito original y entregarlo cuando reciba su certificado, el cual vendrá acompañado de un recibo fiscal deducible de impuestos
- g) 2 fotografías tamaño Diploma en blanco y negro.
- h) 2 fotografías tamaño Infantil en color.

Artículo 27. La documentación requerida para iniciar el proceso de recertificación es la siguiente:

- a) Copia del Certificado otorgado por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social.
- b) Solicitud para el proceso de Recertificación con todos los datos del solicitante.
- c) Copias fotostáticas de los documentos y constancias que avalen los 100 puntos generados por educación continua en los últimos 3 años.
- d) Copia del depósito bancario. El solicitante debe conservar el depósito original y entregarlo cuando reciba su certificado, el cual vendrá acompañado de un recibo fiscal deducible de impuestos
- e) 2 fotografías tamaño Diploma en blanco y negro.
- f) 2 fotografías tamaño Infantil en color.

Capítulo IX DE LOS RECURSOS.

Artículo 28. Los recursos generados por los procesos de Certificación y Recertificación serán administrados por el Centro Nacional para el Desarrollo Económico y serán utilizados en su integridad para su funcionamiento.

Capítulo X TRANSITORIO

Artículo 29. Cualquier modificación al presente Reglamento requerirá de la aprobación de por lo menos 5 miembros del Comité de Certificación y la ratificación de la Junta de Gobierno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Económico y Social.

Artículo 30. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea COMDES del 1º de Junio de 2006. El proceso de Recertificación se regirá por el presente reglamento.

Artículo 31. Cualquier disposición no prevista en el presente reglamento, deberá ser sometida a la consideración del Comité de Certificación para su análisis y resolución.